

ALEJANDRO JAÉN BELTRÁN GÓMEZ REPRESENTANTE PROPIETARIO
DE MOVIMIENTO CIUDADANO;

SERGIO FEDERICO GAMBOA GARCÍA REPRESENTANTE PROPIETARIO
DEL PARTIDO ENCUENTRO
SOLIDARIO BAJA CALIFORNIA;

En consecuencia, de la anterior relación, se registró la ausencia de los representantes de los partidos políticos siguientes: -----

Por **Partido Verde Ecologista de México**: Gerardo Robles y José Luis Cummings Bernal, Representantes Propietario y Suplente, respectivamente. -----

Por **Morena**: Juan Manuel Molina García y Francisco Javier Tenorio Andújar, Representantes Propietario y Suplente, respectivamente. -----

Por **Partido Fuerza por México Baja California**: Alfonso Ocegueda Martínez y Natan Castillo Soto, Representantes Propietario y Suplente, respectivamente. -----

Por **Candidato Independiente Alfredo Aviña Galván**: Humberto René García Eguía y Manuel Ernesto Enríquez Monge, representantes propietario y suplente, respectivamente. -----

CONSEJERO PRESIDENTE: Doy la más cordial bienvenida a todas y todos los presentes. Asimismo, en estricto cumplimiento a los principios rectores que rigen a este Instituto, y de manera particular al principio de máxima publicidad, hago del conocimiento de la ciudadanía que esta sesión está siendo transmitida, en tiempo real, a través del portal de internet institucional con dirección electrónica www.ieebc.mx y redes sociales del Instituto Estatal Electoral de Baja California. Secretario del Consejo, le pido por favor pase lista de asistencia para verificar la existencia del quórum válido para sesionar. -----

SECRETARIO DEL CONSEJO: Con su autorización, Consejero Presidente. Muy buenas noches tengan todas y todos los integrantes de este Consejo General, me permito pasar lista de asistencia para esta sesión extraordinaria, primeramente, por consejeras y consejeros electorales. Consejero Presidente, me permito informar que para efectos del quórum, se encuentran de manera presencial y de manera virtual seis consejeras y consejeros electorales y tres representaciones de partidos políticos. -----

CONSEJERO PRESIDENTE: Existiendo quórum, se instala la sesión y los acuerdos que se aprueben serán válidos y legales. Secretario del Consejo, por favor dé a conocer la propuesta del orden del día para esta sesión. -----

SECRETARIO DEL CONSEJO: Claro que sí Consejero Presidente, la propuesta del orden del día para esta sesión es un punto único que corresponde a la aprobación en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California por el que se da cumplimiento a la sentencia del

Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, recaída en el Recurso de Inconformidad identificado con el número de expediente RI-138/2024. Es cuánto.

CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Integrantes del Consejo General, ¿alguna intervención en relación a la propuesta del orden del día? No habiendo votaciones secretario, por favor someta a votación el proyecto de orden del día. ---

SECRETARIO DEL CONSEJO: Por instrucciones del Consejero Presidente, mediante votación nominal se consulta al Consejero Electoral Javier Bielma Sánchez, si está a favor o en contra de la propuesta del orden del día sometida a su consideración, por lo que solicito se sirva manifestar el sentido de su voto Consejero Javier Bielma Sánchez: **“a favor”**. Ahora mediante votación económica, se consulta a las consejeras y consejeros electorales que se encuentran de manera presencial en esta sala de sesiones, si están a favor o en contra de la propuesta sometida a su consideración, por lo que solicito se sirvan manifestar el sentido de su voto levantando su mano en primer término quienes estén a favor de esta propuesta. Consejero Presidente, le informo que existen **seis votos a favor** de la propuesta de orden del día. -----

CONSEJERO PRESIDENTE: Con seis votos a favor, **se aprueba por unanimidad** el orden del día para esta sesión y le solicito al secretario, proceda con el punto único, por favor. -----

SECRETARIO DEL CONSEJO: Gracias, este corresponde a la aprobación en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California por el que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, recaída en el Recurso de Inconformidad identificado con el número de expediente RI-138/2024. Es cuánto. -----

CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Ahora le solicito por favor, nos dé lectura íntegra al proyecto de Acuerdo. -----

SECRETARIO DEL CONSEJO: Con su venia. Antecedentes: -----

A) Emisión de los elementos de paridad. En fecha 28 de noviembre de 2023, el Consejo General aprobó el Dictamen número ocho de la Comisión de Igualdad Sustantiva y No Discriminación, con el que se aprobaron elementos de paridad y se emitieron las acciones afirmativas en favor de las personas de la diversidad sexual y de género, personas con discapacidad y de las juventudes. -----

B) Inicio del Proceso Electoral Local 2023-2024. En fecha 3 de diciembre de 2023, el Consejo General celebró sesión pública de carácter solemne de declaración de inicio del Proceso Electoral Local 2023-2024 en el que habrán de integrarse los ayuntamientos de San Quintín y San Felipe, renovarse los correspondientes de Mexicali, Tijuana, Ensenada, Tecate y Playas de Rosarito, así como las diputaciones del Congreso del Estado de Baja California. -----

C) Lineamientos de registro. En fecha 15 de marzo de 2024 el Consejo General mediante el Acuerdo IEEBC/CGE42/2024 emitió los Lineamientos de Registro y anexos, estableciendo las reglas para la postulación de candidaturas, así como las

bases para el proceso de presentación, entrega y recepción de las solicitudes de registro a los cargos de elección popular de diputaciones y municipales de los ayuntamientos, aplicables para el Proceso Electoral Local 2023-2024. -----

D) Registro de candidaturas a diputaciones. En fecha 14 de abril de 2024, el Consejo Electoral 15 aprobó el Acuerdo IEEBC/CDE10/2024 por medio del cual declaró la procedencia de registro de la fórmula mixta de candidaturas postuladas por el partido político Movimiento Ciudadano, conformada por propietario hombre y suplente mujer. -----

E) Verificación del cumplimiento del principio de paridad de género, igualdad sustantiva y no discriminación. En fecha 24 de abril 2024, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEEBC/CGE85/2024, por el cual se verificó el cumplimiento de los principios de paridad de género, igualdad sustantiva y no discriminación de las candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa y municipales, en el cual se determinó el incumplimiento de Movimiento Ciudadano, de la observancia del principio de paridad de género en su aspecto cualitativo, por no haber postulado de forma paritaria candidaturas dentro de los distritos que comprenden el bloque de votación media, mismo que se notificó el 01 de mayo de 2024 otorgando un plazo de 48 horas, contadas a partir de la notificación para que realizara la sustitución correspondiente. -----

F) Sustitución de candidaturas. En fecha 1 de mayo de 2024, el Consejo Distrital 15, mediante Acuerdo IEEBC/CDE15/PA18/2024, aprobó la sustitución de las candidaturas postuladas por Movimiento Ciudadano, derivado de las renunciaciones presentadas y ratificadas, registrando fórmula homogénea de hombres. -----

G) Acuerdo IEEBC/CGE102/2024. En fecha 8 de mayo de 2024, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEEBC/CGE102/2024, mediante el cual se declaró el cumplimiento efectuado por Movimiento Ciudadano a lo ordenado en el Acuerdo IEEBC/CGE85/2024, sobre la observancia de los principios de paridad de género, igualdad sustantiva y no discriminación, al haber sustituido una fórmula de hombres para registrar una fórmula de mujeres dentro del bloque de competitividad mediano.

H) Determinación del cumplimiento de los principios de paridad de género, igualdad sustantiva y no discriminación. En fecha 20 de mayo de 2024, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEEBC/CGE118/2024, por medio del cual se requirió a Movimiento Ciudadano que realizara la sustitución de la candidatura suplente en el Distrito Electoral 15, para otorgarla a una mujer, en un plazo de 48 horas contadas a partir de la notificación, misma que fue efectuada en fecha 24 de mayo de 2024. -----

I) Recepción de documentación y sustitución de la candidatura. En fecha 25 de mayo de 2024, se recibió en las instalaciones del Distrito Electoral 15 solicitud de sustitución de la candidatura suplente a diputación a favor de María Luisa Ballina Merrem, acompañando el expediente respectivo, cuya procedencia se decretó en fecha 28 de mayo de 2024, mediante Acuerdo IEEBC/CDE15/PA-32/2024. -----

J) Medio de impugnación. En fecha 29 de mayo de 2024, la representación del partidopolítico Movimiento Ciudadano interpuso recurso de inconformidad en contra del Acuerdoaludido en el antecedente J. -----

K) Sentencia del Tribunal Local. En fecha 31 de mayo de 2024, el Tribunal Local dictósentencia al Recurso de Inconformidad identificado con la clave RI-138/2024 en el cual se revoca parcialmente el Acuerdo impugnado, ordenando al Consejo General sesionar dentro de las seis horas siguientes a la notificación de la resolución para modificar el Acuerdo impugnado y dejar insubsistente el requerimiento precisado en su punto de Acuerdo IV. -----

L) Notificación de la sentencia. En fecha 31 de mayo de 2024, la Actuaría del TribunalLocal, mediante oficio TJEBC/SGA/O/589/2024, notificó al Consejo General la sentenciade mérito. -----

Con base en lo anterior, y -----

CONSIDERANDO. -----

I. COMPETENCIA. De conformidad con lo previsto en los artículos 46, fracciones 11 y XXIX de la Ley Electoral; 4, numerales 1 y 2; y 20 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California, el Consejo General tiene la atribución de expedir los acuerdos necesarios para hacer efectivo el cumplimiento de sus atribuciones, así como procurar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la Ley Electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos. -----

II. NATURALEZA DEL INSTITUTO ELECTORAL. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5, apartado B, de la Constitución Local, en correlación con el diverso 33 de la Ley Electoral, la organización de las elecciones estatales y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público autónomo e independiente denominado Instituto Estatal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. Además, el Instituto Electoral en su organización, funcionamiento y control, se regirá por las disposiciones contenidas en dicha Constitución, en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en la propia Ley Electoral. -----

III. FINES DEL INSTITUTO ELECTORAL. Atendiendo a lo establecido en el artículo 35 de la Ley Electoral, son fines del InstitutoElectoral: -----

a) Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado; -----

b) Asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político electorales y el cumplimiento de sus obligaciones; -----

c) Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado;

d) Preservar la autenticidad y efectividad del sufragio; -----

e) Realizar los procesos de consulta popular, plebiscito y referéndum en los términos dela ley de la materia; -----

f) Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar al fortalecimiento y difusión

de la cultura cívica y política; -----

g) Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y -----

h) Garantizar el principio de igualdad sustantiva. -----

De igual manera, esta disposición legal señala que las actividades del Instituto Electoral se llevarán a cabo con perspectiva de género y se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, austeridad y paridad de género. -----

IV. ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL. De conformidad con el artículo 36, fracciones 1 y IV, de la Ley Electoral, el Instituto Electoral se integra, entre otros órganos, por: -----

I. Un Órgano de Dirección, que es el Consejo General del Instituto. -----

IV. Los Consejos Distritales Electorales, órganos operativos. -----

En este sentido, en el artículo 37 de la Ley Electoral, se señala que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar que los principios rectores de la función electoral guíen las actividades de dicho órgano constitucional autónomo. -----

V. SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL LOCAL. Como se da cuenta en el antecedente K del presente Acuerdo, el Tribunal Local dictó sentencia al Recurso de Inconformidad con número de expediente RI-138/2024, revocando parcialmente el Acuerdo impugnado, conforme a los efectos que a continuación se transcriben: -
"5.3. EFECTOS. El Consejo General deberá sesionar dentro de las seis horas siguientes a que se le notifique la presente resolución. En dicha sesión deberá modificar el Acuerdo impugnado, y dejar insubsistente el requerimiento precisado en su punto de Acuerdo IV. Además, deberá considerar que el registro de la fórmula postulada para contender al cargo de diputación por el Distrito 15, adquirió definitividad al haber sido aprobada previamente tanto por el Consejo Distrital 15 como por el Consejo General, a través de los acuerdos IEEBC/CDE15/PA18/2024 e IEEBC/CGE85/2024. Se dejan insubsistentes todos los actos que hayan sido llevados a cabo en cumplimiento a la parte del Acuerdo impugnado que ha sido revocada. Realizado lo anterior, dentro de las 24 horas siguientes, deberá informar a este Tribunal el cumplimiento dado a la sentencia y deberá remitir las constancias que lo acrediten." -----

VI. CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA. En el acuerdo IEEBC/CGE118/2024 el Consejo General advirtió que derivado de las renunciaciones presentadas y ratificadas por Albino Rincón Salmerón y María Luisa Ballina Merrem, quienes integraban la fórmula de candidaturas propietaria y suplente, respectivamente, para contender al cargo de diputación por el Distrito Electoral 15, mediante el Acuerdo IEEBC/CDE15/PA18/2024, se resolvió la sustitución de candidaturas a favor de Jonathan Alain Abarca Guzmán en calidad de propietario y de Luis Enrique Salcedo

Recines en calidad de suplente, al haber acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad. No obstante, considerando que los artículos 108, 109 y 111 de los Lineamientos de Registro disponen que solamente procederá la solicitud de alguna candidatura si se realiza por el mismo género, así como que, cuando algún partido político o coalición solicite la sustitución de registro de candidaturas, el Consejo General verificará el cumplimiento de las reglas de género y las acciones afirmativas, precisando que, en caso de que en la totalidad de personas postuladas por algún partido político o coalición se hubiere registrado un mayor número de mujeres que de hombres, el número total de mujeres postuladas originalmente no podrá verse disminuido a través de las sustituciones de candidaturas. Por lo que, en el Considerando VII, numeral 6, inciso a) del Acuerdo de referencia se determinó la improcedencia de la sustitución de la candidatura suplente a diputación postulada por Movimiento Ciudadano en el Distrito Electoral 15, por lo cual, en el Acuerdo IV, el Consejo General ordenó se requiriera a Movimiento Ciudadano para que realizara la sustitución de la candidatura suplente en el Distrito Electoral 15, es decir, sin disminuir la totalidad de mujeres postuladas. Sin embargo, el Tribunal Local consideró que fue indebido que se requiriera a Movimiento Ciudadano la sustitución de la fórmula de candidatos (SIC), puesto que se trataba de una determinación firme, toda vez que el registro de la fórmula cuestionada ya había sido previamente aprobado por el Consejo Distrital 15 y el Consejo General, los días 8 de mayo y 24 de abril, sin que se hubiesen impugnado. Motivo por el cual, en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Local se modifica el Acuerdo IEEBC/CGE118/2024, exclusivamente por lo que respecta al Considerando VII, numeral 6, inciso a), en donde se determinó el incumplimiento del principio de paridad de género del partido político Movimiento Ciudadano en el Distrito Electoral 15, y en consecuencia se deja insubsistente el Acuerdo IV en el que se ordenó la sustitución de la candidatura. En consecuencia, se deja subsistente el Acuerdo IEEBC/CDE15/PA18/2024 emitido por el Consejo Electoral 15, así como la constancia de registro de la fórmula de diputaciones postuladas por Movimiento Ciudadano integrada por Luis Enrique Salcedo Recines como propietario y Jonathan Alain Abarca Guzmán como suplente. Por lo antes expuesto, fundado y motivado, el Consejo General emite los siguientes Acuerdos: -----

PRIMERO. Se modifica el Acuerdo IEEBC/CGE118/2024, en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California en la sentencia dictada en el expediente RI-138/2024, conforme a lo expuesto en el considerando VI. -----

SEGUNDO. Se deja sin efectos el Acuerdo IV del Acuerdo IEEBC/CGE118/2024, en acatamiento a lo ordenado por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California en la sentencia dictada en el expediente RI-138/2024, conforme a lo expuesto en el Considerando VI. -----

TERCERO. El Acuerdo IEEBC/CDE15/PA18/2024 y la constancia de registro de la

fórmulade candidaturas a diputaciones postuladas por Movimiento Ciudadano en el Distrito Electoral 15, integrada por Luis Enrique Salcedo Recines como propietario y Jonathan Alain Abarca Guzmán como suplente, ha adquirido definitividad y firmeza. -----

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California para que notifique el presente Acuerdo al Consejo Distrital Electoral 15 del Instituto Estatal Electoral de Baja California. -----

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California informe al Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, dentro de las 24 horas siguientes a la aprobación del presente Acuerdo. -----

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el portal de internet institucional dentro del plazo indicado en el artículo 22, numeral 4, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California. Es cuánto, Consejero Presidente. -----

CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Integrantes del Consejo, se pone a su consideración el proyecto de Acuerdo, si alguien desea intervenir en primera ronda, por favor levante su mano. No habiendo participaciones, secretario, le solicito someta a votación el proyecto. -----

JULIO OCTAVIO RODRÍGUEZ VILLARREAL, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO: Solo para dejar constancia, que el Partido del Trabajo está presente, Consejero Presidente. -----

CONSEJERO PRESIDENTE: Dejamos constancia de su presencia, representante. Proceda con la votación secretario, por favor. -----

SECRETARIO DEL CONSEJO: Gracias presidente, muy amable. Antes de iniciar con el punto de la votación, damos constancia que durante lo que fue la lectura de este proyecto de Acuerdo, se incorporaron de manera virtual, tanto el Consejero Jorge Alberto Aranda Miranda, buenas noches, así como las representaciones de los partidos políticos Acción Nacional, Juan Carlos Talamantes Valenzuela; el Partido de la Revolución Democrática, Irving Emmanuel Huicochea Ovalís; así como la representación del Partido del Trabajo, Julio Octavio Rodríguez Villarreal. A todos ustedes, muy buenas noches, bienvenidos. Bien, siendo así, si no tienen inconveniente Consejero Presidente, consejeras y consejeros electorales y representaciones de partidos políticos, sometemos a votación el presente proyecto de Acuerdo, el cual, mediante votación nominal se consulta a los consejeros electorales que se encuentran de manera virtual, si están a favor o en contra de este proyecto sometido a su consideración, por lo que solicito se sirvan manifestar el sentido de su voto, iniciando con el Consejero Electoral Jorge Alberto Aranda Miranda: **“a favor”**; Consejero Electoral Javier Bielma Sánchez: **“a favor”**. Ahora mediante votación económica, se consulta a las consejeras y consejeros electorales que se encuentran de manera presencial en esta sala de sesiones, si están a favor o en contra del proyecto de Acuerdo sometido a su consideración, por lo que solicito se sirvan manifestar el sentido de su voto levantando su mano quienes estén a favor

Acta: 36/EXT/31-05-24

de este documento. Consejero Presidente, le informo que existen **siete votos a favor** del punto de Acuerdo. -----

CONSEJERO PRESIDENTE: Con siete votos a favor, **se aprueba por unanimidad** el Acuerdo de referencia y habiendo sido agotado el orden del día, siendo las **veinte horas con veintisiete minutos del treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro**, damos por concluida esta **36ª sesión extraordinaria**. Por su presencia y atención, a todas y a todos, muchas gracias. -----

El presente instrumento consta de **cinco** fojas, firmando al calce para constancia y efectos legales, por el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California. -----

----- C o n s t e -----

La presente Acta fue aprobada durante la 8ª sesión ordinaria del Consejo General celebrada el día 22 de agosto de 2024; **por votación unánime de siete (7) votos a favor** de las consejerías electorales: Abel Alfredo Muñoz Pedraza, Jorge Alberto Aranda Miranda, Olga Viridiana Maciel Sánchez, Javier Bielma Sánchez, Guadalupe Flores Meza, Vera Juárez Figueroa y el Consejero Presidente, Luis Alberto Hernández Morales.

LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ MORALES
CONSEJERO PRESIDENTE



RAÚL GUZMÁN GÓMEZ
SECRETARIO DEL CONSEJO



CONSEJO GENERAL ELECTORAL DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA